

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO - VALLE

E. S. D.

REF.: Expediente Radicado: 76622310300120190015700

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: EDUARDO GRAJALES POSSO

Demandado: ANDRÉS MEJÍA CADAVID, VIÑEDOS DE
GETSEMANI S.A. Y HEBRON S.A.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD NUMERAL 5 ART 133 DEL C.G.P- NUMERAL 8 ART
133- IRREGULARIDAD EN EL PROCESO ART 132 C.G.P

La suscrita, **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, e identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE**, vinculada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, por los motivos que a continuación expongo:

I. HECHOS:

1. Mi representada recibió notificación por parte del apoderado de la parte demandante en la cual se allegaron (5 folios) que contenían, un informe sobre la notificación de un proceso, auto interlocutorio No. 1065 del 5 de diciembre de 2019 y una guía de notificación. (Prueba 1).

2. El demandante en su envío por empresa transportadora pasó por alto enviar el traslado, esto es, la demanda y sus anexos.
3. El 30-01-2023 se radicó poder por parte de esta servidora en la cual se solicitaba el expediente, por cuanto como se indicó anteriormente la notificación por parte del apoderado del demandante no se surtió en debida forma.
4. Por auto proferido por el despacho el 15 de febrero de 2023 se me reconoció personería para representar en el proceso de la referencia, sin embargo, hasta entonces todavía no contábamos con el expediente para poder contestar en debida forma. Habrá que poner de presente que las notificaciones por estado que hace el despacho tienen irregularidades por cuanto el número único de radicación del proceso **76622310300120190015700** no es el mismo número de radicación que se evidencia en los estados electrónicos del micrositio del despacho.
5. El apoderado del demandante radica solicitud de fijar fecha para audiencia inicial el 24-02-2023 indicando: “(...) la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, integrante del litisconsorte necesario, ordenado por su despacho, le notifiqué la existencia del proceso para que contestara la demanda, y como ya debe haber contestado porque ya está vencido el término que la ley le otorgó para contestar la demanda.(...)”, afirmación que evidentemente es errónea pues no es posible contestar una demanda de la cual nunca se notificó, además de no cumplir con lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023 y coadyuvado con la norma general numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, por medio del cual se deben enviar a todos las partes copia de los memoriales que se radiquen ante el despacho por principio de solidaridad y deber de los procesos inmersos en virtualidad.

6. Por auto No. 401 del 19-05-2023 el despacho fija fecha para audiencia programada para el 26 de junio de 2023.
7. El expediente del proceso se solicitó al despacho en varias ocasiones siendo efectiva solamente hasta el día 01-06-2023, es decir, con posterioridad al auto que fijó audiencia.
8. En el presente proceso existen dos nulidades, la primera, por indebida notificación a mi representada por parte del apoderado del demandante por no haber allegado el traslado de la misma (demanda y anexos) para contestar en tiempo y en debida forma (Numeral 8-Art 133 C.G.P) y evidenciada también en la notificación irregular de los estados electrónicos en el micrositio del despacho, y la segunda, evidenciada en la pretermisión de solicitud de pruebas por cuanto mi representada tuvo acceso al expediente hasta el 01-06-2023, sin embargo, el despacho fijó fecha para audiencia no dándole la oportunidad de defensa técnica a mi representada y pretermitiendo la oportunidad de solicitar pruebas en la contestación de la demanda la cual fenece en términos el 16 de junio de 2023.

II. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

El artículo 133 del Código General del Proceso es contempla las causales de nulidad, específicamente en su numeral 5 establece lo siguiente:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”

Continuación

Página 4 de 7

En este caso, es procesalmente conocido que una etapa procesal correspondiente para la solicitud de pruebas es la contestación de la demanda, sin embargo, es para mi representada, incongruente y violatoria de derechos el auto que fijó fecha de audiencia sin ni siquiera constatar que la notificación se haya dado en debida forma (actuación que no pasó). Si bien es cierto que, como apoderada se allegó el poder y se reconoce personería, nunca se obtuvo el expediente a efectos de contestar la demanda en forma pues solo hasta el 01-06-2023 obtuvimos el expediente.

El auto que fija fecha para audiencia es una actuación ilegal puesto que aparte de que no se integró al litisconsorcio necesario en debida forma (SAE), se le negó a mi representada efectuar la primera solicitud de pruebas que tiene como es la contestación de la demanda.

III. DE LA OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE INCIDENTE DE NULIDAD

El Código General del Proceso en su artículo 134 establece:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.(...)”

En el caso concreto, cabe aclarar que el auto que fija fecha para audiencia no es procedente el recurso en virtud del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que es la única opción que tiene mi representada para denotar al despacho el yerro en el cual se está incurriendo.

IV. EN CUANTO AL CONTROL DE LEGALIDAD

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 132, ESTABLECE:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. (Negritas y subrayados fuera de texto).

El despacho pasó a proferir auto que fija fecha para audiencia inicial sin considerar que primero, la notificación hecha por el apoderado de la parte demandante no se hizo de acuerdo a la norma y, segundo, que mi representada no tenía conocimiento del libelo y sus anexos, documentos que son imprescindibles para poder efectuar por parte de mi representada ejercer en debida forma una defensa técnica.

Igualmente se ha pasado por alto que el competente, según norma especial, para conocer del proceso verbal sumario es el Juez Civil Municipal, conforme el numeral 1o. Artículo 18 del Código General del Proceso.

V. DEMÁS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO.

El parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso indica:

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Esto para indicar que la notificación en estado del 16 de febrero de 2023 por medio del cual me reconocieron personería fue notificado con un número de radicado diferente al que da la

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Continuación

Página 6 de 7

identidad de este proceso como se observa en la imagen:

ROLDANILLO VALLE

ESTADO No. 020

Febrero 16 de 2023

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL, SIENDO LAS 8:00' A.M. DE HOY 16 DE FEBRERO DE 2023

FECHA DE ESTADO	No. DE ESTADO	RAD. DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE PROV.	VER ARCHIVO	CDNO. No.
16/02/2023	020	76-622-31-03-001-2022-00185-00	Ejecutivo con Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	* RESERVADO *	15/02/2023	AUTO (Auto No. 136, Libra mandamiento de pago)	1 Radicador Virtual OneDrive
16/02/2023	020	76-622-31-03-001-2022-00186-00	Ejecutivo	JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO	* RESERVADO *	15/02/2023	AUTO (Auto 137 Acepta retiro de la demanda)	1 Radicador Virtual OneDrive
16/02/2023	020	76-622-31-03-001-2022-00174-00	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO JAVIER MÚNERA MORALES	15/02/2023	AUTO (Auto 138 Autoriza examinar expediente)	1 Radicador Virtual OneDrive
16/02/2023	020	76-622-31-03-001-2022-00157-00	Restitución de Inmueble	EDUARDO GRAJALES POSSO	ANDRÉS MEJÍA CADAVID VIÑEDOS DE GETSEMANÍ S.A. Y HEBRON S.A.	15/02/2023	AUTO (Auto No. 131, Reconoce personería)	1 Radicador Virtual OneDrive

VI. PETICIÓN:

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicitó de manera respetuosa:

Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad del auto que fija fecha para audiencia inicial del 19-05-2023 notificada en estado del 23-05-2023 por haberse pretermitido la oportunidad de solicitar pruebas en la contestación de la demanda, y, se tenga por notificada a mi representada por conducta concluyente el día 01/06/23 fecha en la cual se recibió el expediente por parte del Despacho.

Que se **REQUIERA** al apoderado de la parte demandante para que allegue copia de todos los memoriales que radicó y los que adelante sean objeto de la misma acción conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones a las que pueda hacerse acreedor.

VII. PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

La notificación del apoderado del demandante y sus anexos en 5 folios que claramente evidencia que no llegó el traslado (demanda y anexos) y las demás que obran en el expediente.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones aportó las siguientes:

- La SAE notificacionjuridica@saesas.gov.co
- La suscrita marisol@azulacamachoabogados.co

De la Señora Juez, atentamente,

MARISOL LONDOÑO VARGAS

C.C. No. 51820057

T.P. # 99.428 del C.S.J